

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8769

COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE BAIX ARAGÓ-CASP

ANUNCIO relativo al Reglamento comarcal del servicio transporte social adaptado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sustenta de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración central, la autonómica y la local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social; artículo 42.2 K) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la comunidad autónoma determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 12/2003, de 24 marzo, de Creación de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la comunidad autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

En el Decreto 249/2003, de 30 de septiembre, de la DGA, traspaso de funciones y servicio a la Comarca en su anexo, apartado primero, A. Punto 2, establece las prestaciones básicas, entendiendo por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la Comarca: b) Apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio, y d) Prevención e inserción social.

La Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la acción social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: «el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal».

La necesidad de congregar servicios en un punto físico en aras de favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos, presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria. Así como a las familias, que con la modificación paulatina de sus estructuras y la incorporación progresiva de la mujer al mundo social y del trabajo, hace que la concurrencia de problemas o circunstancias que anteriormente no habrían ocasionado perturbación en el entorno familiar, tenga ahora como consecuencia la distorsión de dicho entorno, especialmente cuando afectan a las familias con dificultades sobreañadidas (miembros dependientes).

Programáticamente se inscribe en el programa de apoyo a la unidad de convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, la necesidad de una «inmigración forzosa» a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

CAPÍTULO I

CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.º El programa de transporte adaptado se encuentra enmarcado dentro del Programa comunitario ISEAL, donde se cuenta con la participación del FSE y del IASS en la financiación del servicio hasta un 80% máximo.

El objeto de este Reglamento es determinar y regular jurídicamente el uso del servicio de transporte social adaptado, con el fin de acompañar a servicios básicos de servicios sociales y/o de carácter social/público a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Art. 2.º Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Acompañar a servicios básicos al usuario, que, por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros sociales, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo, etc.).
6. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
7. Facilitar el transporte ocasional a las personas con problemas de movilidad.

Art. 3.º Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad y de movilidad reducida de la Comarca.
2. Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.
4. En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (sanitario, educativo...) o transporte público.
5. El vehículo es adaptado, según el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, donde regula las condiciones básicas de transporte público para personas con discapacidad, en su artículo 9, siendo este de de nueve plazas, incluido el conductor.
6. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, acompañante asignado (en caso de necesidad), siempre que el técnico trabajador/a social responsable del programa lo indique previamente.
7. Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado, sin perjuicio ocasional que otro conductor de la Comarca pueda conducirlo.
8. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes, inicialmente.

Art. 4.º *Funciones del personal del Programa.*

1. Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: Trabajador social, conductor, auxiliar administrativo coordinador, y acompañante (si fuera necesario).

2. El trabajador/a social realiza la recepción de solicitud del servicio, el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

3. El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller). La realización del parte de ruta, en caso de no existir acompañante. Asimismo podrá asignárseles para completar horario de tareas de mantenimiento de la propia Comarca.

4. El auxiliar administrativo es el encargado de difusión del servicio, control de fichero de usuario, planificación semanal de rutas en coordinación con el trabajador/a social y el conductor, elaboración de relación mensual de servicios realizados.

5. Acompañante. Las funciones de apoyo al conductor, supervisión de los usuarios durante el recorrido, coordinación con la auxiliar y entrega semanal de partes de rutas e incidencias. Será el responsable de la elaboración de los itinerarios y tareas del personal. En su defecto lo realizará la auxiliar en coordinación con los técnicos.

Asimismo podrá asignárseles para completar horario tareas de mantenimiento de la propia Comarca.

CAPÍTULO 2

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 5.º Son usuarios potenciales del servicio: personas individuales de cualquier edad que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica, dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte público colectivo o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte a la accesibilidad a las necesidades básicas de la persona beneficiaria y/o aquellas personas que, por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

De forma puntual, podrán ser beneficiarios entidades de carácter social (personas jurídicas), sin ánimo de lucro, para actividades puntuales que permitan favorecer la integración social en la zona.

Art. 6.º Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.
- b) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.
- c) Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio o que, habiéndolos y por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.
- d) Que aun teniendo o conviviendo con familiares válidos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad), estos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas, siempre debidamente justificadas.

e) En el caso de entidades jurídicas. Ser entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comarca o que los usuarios beneficiarios sean de la Comarca.

Art. 7.º Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio, hasta segundo grado.

Art. 8.º No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran una atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 9.º La valoración de la necesidad será realizada por los trabajadores sociales de la Comarca en función de situación personal del usuario y situación socio-familiar, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

La situación económica del usuario se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la aportación o cuota por el servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.



CAPÍTULO 3

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 10.º Son derechos de los usuarios del servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Art. 11.º Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario, que establezca el Servicios Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.
- e) Comunicar al Centro de Servicios Sociales comarcales cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.
- f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

CAPÍTULO 4

SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Art. 12.º Para la consecución de los objetivos, los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. **SERVICIOS FIJOS:** Consisten en el establecimiento de rutas fijas para los servicios diarios o habituales (centro de día, talleres de estimulación, etc). Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de este. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso, se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio. Se establecerá los diferentes itinerarios.

2. **SERVICIOS EVENTUALES:** Es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas o que se realizan para el desarrollo de alguna actividad específica. La duración del servicio se reduce a la situación puntual. Y está supeditada al desarrollo de la modalidad anterior, lo podrán solicitar grupos o personas individuales.

Estos con la valoración correspondiente podrán realizarse a centro sociales: Residencias, centro de valoración discapacitados, etc., fuera de la Comarca hasta un radio orientativo máximo de 115 kilómetros. Para ello se establecerá una tasa fija.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Art. 13.º El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el SSB.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Fotocopia de la declaración del IRPF y, en su defecto, certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciba el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, rentas...).
- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o Administración competente.

Se exceptúa de este procedimiento los casos considerados de urgencia, es decir aquellos que no han sido previstos con cita previa con una antelación a cuatro días de la solicitud del servicio. Serán siempre servicios de carácter esporádicos y el trámite será el siguiente:

INSTRUCCIÓN:

- Solicitud firmada según modelo oficial.
- Fotocopia del DNI.
- Número de cuenta bancaria.
- Informe de la trabajadora social de referencia valorando entre otros casos la urgencia.

El servicio será inminente a la propuesta de la trabajadora social, aun cuando el procedimiento administrativo siga su curso hasta la aprobación definitiva.

Art. 14.º Las solicitudes podrán ser presentadas en ambos Servicios Sociales de Base de la Comarca:

INSTRUCCIÓN:

1.º Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados los artículos de este Reglamento por parte del trabajador/a social de dichos servicios y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos «preceptivos», con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

2.º Completa la solicitud, en un plazo máximo de quince días, será valorada por el trabajador social de referencia, emitiendo informe social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.

2. Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo, esporádico.

3. Tasa a pagar por el ciudadano.

3.º Una vez valorado el expediente y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al presidente comarcal o consejero delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

La resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.

2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:

—Tipo de servicio: fijo, eventual.

—Cuota a aportar.

—Fechas.

Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos del presente Reglamento.

2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad...).

3. Por falta de consignación presupuestaria.

BAJA DEFINITIVAS: Son consideradas aquellas que, bien de oficio o a instancia de parte supongan la restricción del servicio por diferentes motivos: Obtención del

recurso por otros medios, ingreso residencial, petición voluntaria, no aceptar las condiciones del servicio, solución del problema, fallecimiento, cambio de residencia a otro domicilio fuera de la Comarca y aquellos otros que supongan pérdida de los requisitos establecidos en este reglamento.

BAJAS TEMPORALES: Son aquellas que circunstancialmente en el plazo de tres meses máximo, ampliable a seis por razones sanitarias, el usuario solicite la suspensión del servicio fijo. Esta baja no causará coste económico alguno. El alta del servicio dependerá de las condiciones y disponibilidad del mismo. En el caso que cuando solicite el alta por los motivos enumerados anteriormente, disponibilidad material de prestación del servicio no se pudiera prestar en las condiciones establecidas de inicio, este será informado y motivado quedando en lista de espera.

PROCEDIMIENTO:

—Si es a instancia de parte la familia o usuario, firmarán la orden de baja indicando el motivo, en el modelo oficial; este será ratificado por la trabajadora social y se remitirá a Junta de Gobierno quien notificará la baja definitiva a la familia.

—Si es de oficio, en modelo oficial; la trabajadora social hará la propuesta motivada de la baja. Esta se remitirá a Junta de Gobierno, con el visto bueno del coordinador de los Servicios Sociales Comarcales. La Junta resolverá y remitirá el acuerdo a la familia.

CAPÍTULO 6

CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 15.º El acceso al servicio del servicio de transporte social estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

CAPÍTULO 7

CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Art. 16.º La Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp regulará mediante la correspondiente Ordenanza fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del servicio de transporte, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

Art. 17.º A efectos del cálculo de la tasa, se tendrán en cuenta siempre todos los casos la situación económica y social de la unidad de convivencia.

La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

De forma excepcional, podrá reconocerse la exención en servicios eventuales solicitados por entidades sociales, cuando la actividad sea de interés general para los vecinos de la Comarca y de personas físicas cuando esté dentro de algún programa de intervención. Nunca podrá establecerse la exención únicamente por razones económicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. — En lo no especificado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. — Se faculta al señor presidente de la Comarca o consejero en quien delegue a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Tercera. — El presente Reglamento requerirá la aprobación inicial del Pleno Comarcal y el sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOPZ, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 347/2002, de 19 de

Noviembre

noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Cuarta. — Este Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de Aragón* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición, o bien directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Caspe, a 20 de octubre de 2021. — El presidente, Cristian Poblador Guardia.